

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1314.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER MEJÍA YEPES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00349-00.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MEJÍA YEPES**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré que respalda las obligaciones con Nos. 11320001459 y 11320000685 y que fuera diligenciamiento el 17 de abril de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado libraré el correspondiente mandamiento de pago.

Ahora, respecto de la acumulación presentada, el Despacho negará la misma, como quiera que no fue allegado el correspondiente pagaré que respalda la obligación con número 130028368 y el cual, de acuerdo a la solicitud de acumulación, fuera diligenciado el 27 de mayo de 2021. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MEJÍA YEPES** y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$33'250.734 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de diligenciamiento el 17 de abril de 2021, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por el valor de \$3'793.361 M/cte., referente a intereses de plazo, liquidados entre 07 de julio de 2020 y el 17 de abril de 2021, y los cuales se encuentran incorporados en el valor total del pagaré.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 18 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la C. de C. No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: NEGAR la acumulación solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00349-00.)